

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00274-00
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA MARTINEZ LEON
DEMANDADO: COLFONDOS - COLPENSIONES – PORVENIR S.A –
SKANDIA S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén (B) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J. apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.L., a **LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL MARTES, CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Por ESTADO N° 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Roberto Ventura Reales Agon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab80f62f7bc390ccf2c98bc3033819abb7eef70ac09fbd9b139a7fa8d6bc70**

Documento generado en 04/04/2024 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00376-00
DEMANDANTE: AILYN MARIA DE JESUS VILLA MORA
DEMANDADO: COLFONDOS - COLPENSIONES - PORVENIR S.A -
SKANDIA S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda PORVENIR S.A y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Así mismo la parte demandante solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 79.985.203, portador de la tarjeta profesional No. 115.203 expedida por el C.S. de la J. apoderada de PORVENIR S.A.

Se reconoce personería a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347 de Belén (B) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J. apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Revisado el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre de 2021 se evidencia que el nombre de la demandante se registró MARIA TERESITA ESPAÑA cuando en realidad es **AILYN MARIA DE JESUS VILLA MORA**, consecuencia de lo anterior se CORRIGE el auto admisorio de la demanda en cuanto al nombre de la demandante. Manténgase incólume lo restante del auto.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A y la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Requerir a COLFONDOS S.A. a fin de aportar formulario de afiliación, historia laboral actualizada junto con el historial de movimientos mientras permaneció vinculado a dicho fondo de pensiones.

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.L., a **LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL MARTES, ONCE (11) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de 2024
Por ESTADO N° 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Roberto Ventura Reales Agon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c50321d64baa98027e994ccb58a157e6ddb12dce9369514267b6761cc0ce

Documento generado en 04/04/2024 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2021-00462-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LOPEZ FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS
(VINCULADA)

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctor FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.854.605, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 269.605 expedida por el C.S. de la J. apoderada de COLFONDOS S.A.

Referente a la manifestación que realiza el demandante mediante escrito del 2 de noviembre respecto a la notificación de COLFONDOS S.A. que realizará el día 20 de septiembre de 2023, observa el despacho que en los anexos de dicho memorial no se acusó recibo de la notificación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. e indicó el canal para notificar la demanda:

Colfondos Informa

1 mensaje

Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Para: ORLANDO NEUSA FORERO <orlandoneusa23@gmail.com>

20 de septiembre de 2023, 17:28

Colfondos Informa:

Para radicar su solicitud de notificación de **PROCESOS JUDICIALES** o **ACCIONES DE TUTELA** contra Colfondos S.A., debe usar el siguiente link:

https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones/Sistema/Frm_Consulta_Procesos.aspx

a vuelta de correo le llegará un mensaje sobre el acuse de recibido, para el seguimiento de su solicitud.

Nos permitimos informar que el presente correo es exclusivo para radicación de **PROCESOS JUDICIALES Y TUTELAS** en contra de Colfondos. Para solicitudes de: derechos de petición, información, reclamaciones administrativas, embargos de afiliados o pensionados, cálculos y certificaciones se hacen a través de la página de internet www.colfondos.com.co opción **CONTÁCTENOS**.

Muchas gracias.

Sin que el demandante haya realizado la radicación en la forma indicada por el demandado, ni se aportara constancia de recibido conforme lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Al no acreditar el acuse de recibido u otro medio que constate el acceso al mensaje a pesar de informarse el mecanismo para notificar dicho fondo de pensiones, deberá tenerse por no notificada desde el 20 de septiembre de 2023 y se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizada por COLFONDOS S.A.

Por otra parte, se tiene que COLFONDOS S.A. allegó junto con la contestación de la demanda el día 14 de noviembre de 2023 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a la aseguradora A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1

Encontrándose pendiente de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” “ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.” “ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora, el llamante COLFONDOS S.A aportó copia de las Pólizas de seguro, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento. En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste a COLFONDOS en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de la Compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1 personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

CORRASE traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1. COLFONDOS S.A deberá realizar la contestación de la demanda en los términos que establece la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones del C.G.P. y de la C.P.L., a elección del llamante.

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.L., a **LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA, DEL LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de 2024
Por ESTADO N° 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Roberto Ventura Reales Agon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda7ee3732dacd52d7dc5e622eee4191fea2d71a1c0cc8aacd93c315e2755219**

Documento generado en 04/04/2024 04:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**